

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de febrero de dos mil veintiuno

Auto N°:
Radicado: 05-001-31-60-008-2021-00039-00
Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Demandante: LUZ AMALIA QUIROZ PABÓN
Asunto: **CONCEDE AMPARO DE POBREZA**

Procede el despacho a resolver sobre el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora LUZ AMALIA QUIROZ PABÓN.

El Art. 151 del Código General del Proceso, dispone que se concederá el AMPARO DE POBREZA a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho adquirido por cesión.

El solicitante afirmó bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que no cuenta con los medios suficientes para contratar un abogado que lo represente.

Todo es suficiente para que, sin necesidad de mas consideraciones, se resuelva favorablemente lo impetrado, ya que se está dando cumplimiento a las exigencias legales.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Conceder el AMPARO DE POBREZA a la señora LUZ AMALIA QUIROZ PABÓN, designándole como apoderado para que le presente el proceso de DEMANDA DE SEPARACION DE BIENES, en contra del señor GABRIEL JAIME TEJADA CANO, a la doctora SARA DEL PILAR CARDONA ESPINAL, quien se localiza en la Cra 75 # 88ª-58, teléfono 2575294, quien lo representará en el respectivo proceso.

2. Hecho lo anterior vaya al archivo.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA